# Pasivos Contingentes - Laborales

## Detalle de los Juicios Vigentes a diciembre 2022

| Número Consecutivo | Tipo de contrato | Fecha de presentación de demanda | Número de expediente | Explicación de origen de la demanda | Fecha de separación | Monto estimado o laudo | Etapa en la que se encuentran | RIESGO | Estatus/Exp. concluidos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Honorarios | 10 de febrero de 2010 | **Expediente 68/2010** | • La actora fue contratada por honorarios desde el 16 de septiembre 2004 al 06 de enero de 2010 (cada año se le renovaba el contrato)<br>• En Febrero 2008, se le dio nombramiento temporal como encargada del personal, sin especificar termino, en la coordinación de la Estancia Infantil<br>• Reclama despido injustificado y prestaciones como empleada de base.<br>• Demandó a CICESE el 10 de febrero de 2018 | 06 de Enero 2010 | | Ejecución de laudo firme. de fecha 02 de septiembre del 2015, se valora la soliciitud dela la prescripcion de la accion para solicitar la ejecucion del,laudo en base a los acuerdo del tribunal.por el tiempo que tiene inactivo el procedimiento sin solicitar ejecución de laudo es factible también que caduque el juicio por falta de ejecución del laudo a partir de la última actuación se verificara en el mes de enero del 2023 | 1 | A).-mediante resolucion interlocutoria de fecha 03 de marzo del 2020 se ordena continuar con el procedimiento sobre el cumplimiento del punto cuarto resolutivo del laudo emitido con fecha 02 de septiembre del 2015.<br>B.- CUARTO .- se condena a cicese a inscribir a al parte actora beatriz adriana simental cruz, en forma retroactiva a partir del periodo comprendido del 06 de septiembre del 2004 al 05 de enero del 2010 ante isste ademas de enterar las aportaciones a dicho organismo de seguridad social, y las correspondientes a vivienda por el mismo periodo pra que sean destinadas al fondo de la vivienda del instituto se segurudad y de servivios sociales de los trabajadores del estado |
| | | | | | | | | | |
| 2 | Trabajadores del CICESE que reclaman alguna prestación | 6 de junio de 2011 | **Expediente 436/2010.** | • Empleados de embarcación Francisco de Ulloa: Pedro Núñez Cota, Gustavo Castro Navarro, Rosario Félix Reyes, José Francisco Contreras González, Román Herrera Guevara y Julio Cesar Núñez Zamudio, con diferentes antigüedades, demandaron el 26 de agosto de 2010 el pago de horas extras, días festivos, séptimos días, tiempo extraordinario y otras prestaciones | Empleado Activo | $ 2,966,767.86 | • Laudo firme que condena CICESE al pago de prestaciones en dinero. Se plantea efectuar el pago restante para el mes de enero del 2023 | 5 | con fecha 24 de marzo del 2022 fue ejecutado auto de fecha 28 de enero del 2022 en contra de cicese para el cumplimiento del laudo dictado en su contra .con fecha 25 de marzo de 2022 fue presentado recurso de revision en contra del acta de fecha 24 de marzo del 2022 solicitando su anulacion por resultar ilegal. En espera de resolucion del recurso presento<br>fue ingresado nuevo deposito el dia 14 de diciembre del 2022 como pago parcial al laudo condenatorio |
| 3 | Trabajadores del CICESE que fueron rescindidos | 2 de septiembre de 2011 | **Expediente 589/2011.** | • El actor contratado por CICESE a partir del 16 de agosto de 2000, como técnico en administración, el 10 de junio de 2011 fue adscrito como Supervisor de Servicios Generales, reclama despido injustificado, pago de prestaciones y reinstalación.<br>• El actor fue despedido justificadamente el 06 de julio 2011, mediante aviso de recisión, por causas imputables al trabajador, por haber incurrido en actos que constituyen faltas de probidad y honradez, negligencia y diversos hechos que ocasionaron perjuicios materiales a CICESE por desobediencia e incumplimiento de sus obligaciones laborales, retrasó proyecto de investigación | 06 de julio 2011 | $1,707,134.84 | • Desahogo de pruebas.<br>se señalada nueva audiencia para el dia 23 de enero del 2023 a las 12 horas | 5 | en etapa de desahogo de la declaracion testimonial ofrecida a cargo de Jonatahn Arroyo Orozco, y Rene Lomeli Velazco .<br>fue señalada fecha de audiencia para el dia 23 de noviembre del 2022 a las 12 horas, se recomienda tener acercamiento con el demandado |
| 4 | Trabajadores del CICESE que fueron rescindidos | 21 de septiembre de 2011 | **Expediente 627/2011.** | • Contratado a partir del 01 de octubre de 1995 al 02 de septiembre 2011<br>• Fue contratado como intendente, posteriormente fue recategorizado a Técnico Asociado “D”<br>• El actor reclama despido injustificado, prestaciones y reinstalación<br>• Cicese quiso entregar un aviso de rescisión por más de 3 faltas injustificadas, el actor se negó y se presentó ante la Junta el aviso de rescisión vía "Paraprocesal el 02 de septiembre de 2011 por la Maestra Leonor Falcón | 02 de septiembre de 2011 | $1,269,927.70 | • Desahogo de pruebas. | 5 | se encuentra en etapa de desahogo de pruebas pendiente de señalar fecha para la continuación de juicio. sin impulso del procedimiento por parte del trabajador. en espera de notificacion. Con fecha 28 de septiembres se publico acuerdo por solicitud de copias y acreditacion de personalidad<br>. |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Beneficiarios de trabajadores del CICESE | 13 de enero de 2015 | **Expediente 229/2015.** | • Reclamo de prestaciones laborales por su finado hijo Jorge Humberto Avalos Alvarez, , ex trabajador de CICESE | 04 de junio 2015 | $1,843,428.15 | • Laudo que condena a CICESE al reconocimiento de beneficiaria de la actora y pago de indemnización de cinco mil dias de salario , prima de antigüedad, vacaciones y prima vacacional. Laudo no esta firme en espera de resolucion. | 4 | se dicto resolucion en cumplimiento a la ejucotoria de amapro , LAUDO DE FECHA 02 de junio de 2022<br>Notificado el 08 de junio de 2022, se interpuso amparo con fecha 24 de junio por falta de valoracion de la junta en relacion ala Indemnización equivalente a<br>cinco mil días de salario, ya que el trabajadoer fallecio por causas naturaels y no por accidente de trabajo. |
| 6 | Trabajadores del CICESE que fueron rescindidos | 8 de diciembre de 2017 | **Expediente 461/2017.** | • Contratado a partir del 02 de enero de 1975, como Titular de la División de Oceanología<br>• Reclama la nulidad de resolución de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución (SUTCICESE y CICESE), respecto a la amonestación por escrito, derivado del mal comportamiento faltas de probidad y honradez, por acoso sexual a alumnas. | | | • Laudo firme de fecha 29 de noviembre del 2019, que condena a CICESE a declarar la nulidad de la resolución y sanción impuesta al Sr. Saúl Alvarez Borrego. | 2 | se valora presentar la prescipcion de la accion por falta de ejucucion de laudo apartir del dia 10 de enero del 2023 |
| 7 | | | | | | | | | |
| 7 | Trabajadores del CICESE que reclaman alguna prestación | 16 de noviembre de 2018 | **Expediente 568/2018.** | • Contratado a partir del 01 de junio de 1998. Demanda despido injustificado<br>•Demanda la asignación y titularidad de categoría como Investigador de la División de Oceanología del Departamento de Ecología Marina y prestaciones que correspondan a esa categoría | Empleado Activo | $157,252.16 | • Etapa de instrucción | 5 | En espera respuesta informe de autoridad de presidencia de la republica, secretaria de educacion, y la secretaria del trabajo y prevision social, para dictar la resolucion del incidente planteado que en derecho proceda, y continuar con el procediemeinto. |
| 8 | Trabajadores del CICESE que fueron rescindidos | 25 de septiembre de 2012 | **Expediente 378/2013.** | • Contratada a partir del 07 de enero de 1991 al 11 de junio 2012<br>• El actor reclama despido injustificado del 11 de junio de 2012, prestaciones y reinstalación, reconocimiento de antigüedad y re categorización.<br>• La demanda es a causa del aviso de rescisión que se determinó con el acuerdo de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución (SUTICICESE y CICESE), mismo que se le dio a firmar el 11 de junio de 2012, debido al mal comportamiento, generar ambiente hostil y malos tratos hacía sus compañeros | 11 de junio 2012 | | laudo firme de fecha 10 de octubre del 2018 el dia 07 de noviembre del 2019 se publico resolucion donde la justicia no amparo ni proteje a la parte ala parte actora | 1 | SE PROMOVIO PRESCRICION POR FALTA DE EJECUCION DE LAUDO, en espera acuerdo |
| | | | | | | | | | |
| 9 | Trabajadores del CICESE que fueron rescindidos | 17 de septiembre del 2021 | **Expediente 233/2021.** | a).- Reconocimiento de antigüedad.<br>b).- reinstalación de la fuente de trabajo.<br>c).- pago de salarios caídos<br>d).- pago de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, prima quinquenal, bono de despensa, bono de transporte, | 16 de julio del 2021 | $361,366.00 | etapa de instrucción aceptacion de pruebas y fecha para su desahogo | 5 | en espera para aceptacion de pruebas y fecha para desahogo de las mismas. |
| | | | | | | | | | |
| 10 | Trabajadores del CICESE que fueron rescindidos | 1 de agosto del 2016 | **Expediente 345/2016** | • Contratado a partir del 01 de septiembre de 1976. Demanda despido injustificado<br>• CICESE acordó Despido justificado: por falta de probidad y honradez, al patrocinar un juicio laboral a 3ro en vs de su patrón sin ser líder sindical a partir del 15 de julio de 2016.<br>• Pide reinstalación y prestaciones. | 15 de julio del 2016 | $943,320.64 | • Laudo firme definitivo que condena a CICESE al pago de las prestaciones reclamadas por el trabajador. Se dio cumplimiento definitivo con fecha 14 de diciembre del 2022 en espera de conclusion de laudo por parte de la junta. | 5 | a).- Laudo definitivo que condena a CICESE al pago de las prestaciones reclamadas por el trabajador .<br>Auto de ejecicion que señala fecha para reistalar a la parte actora a las 08 horas del dia 21 de septiembre del 2022.<br>Con fecha 28 de septiembre fue ejecutado laudo en cuanto alas prestaciones condenadas a cicese llevandose a cabo embargo sobre al cuenta 00124067435,<br>Se dio cumplimiento parcial del laudo mediante la exhibicion del 51% del total de las prestaciuoines condenada |

**$9,249,197.35**